

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**



La suscrita **MARIA GUADALUPE SOTO REYES**, diputada de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 38 párrafo I, 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCION VI AL ARTICULO 2, Y EL PARRAFO PRIMERO AL ARTICULO 29, REFORMA LAS FRACCIONES XVIII Y XIX Y ADICIONA LA FRACCION XX AL ARTICULO 30 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Para alcanzar un crecimiento económico en el Estado, en donde los beneficios se distribuyan a la mayoría de la población, se requiere fortalecer e impulsar el desarrollo de las nuevas empresas, así como la creación de las condiciones necesarias para que las micro, pequeña y mediana empresa, puedan formarse, desarrollarse y transformarse de acuerdo con el ritmo que marcan los tiempos, atendiendo a las

necesidades y oportunidades particulares que surgen de los sectores productivos y **de las vocaciones locales y regionales.**

En este orden de ideas, en nuestra Entidad contamos con la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad para el Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto la promoción y aliento del desarrollo económico equilibrado y sustentable en nuestra entidad, con sentido de equidad en las diferentes regiones que se distinguen en nuestro territorio.

En fecha 2 de Junio del año 2008 durante sesión extraordinaria esta soberanía aprobó diversas reformas al ordenamiento en mención, las cuales formaron parte de un paquete de iniciativas promovidas por el Ejecutivo del Estado, con el propósito de brindar fortalecimiento a las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo del Estado, para favorecer el desarrollo sustentable en sus actividades promotoras y para construir vínculos de coordinación con la Agencia Ambiental, para el Desarrollo Sustentable.

Así mismo se incorporo regulación con respecto a las **vocaciones productivas**, pues en el artículo 18 de la referida Ley, quedó plasmado que el Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad podrá diseñar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, la Secretaría de Finanzas , los Consejos Regionales para el Desarrollo Económico y la

Competitividad y los municipios, programas de estímulos fiscales a fin **de impulsar las vocaciones productivas de cada región.**

La promovente de esta acción legislativa considera acertada esta inclusión, pero debemos continuar legislando en materia **de las vocaciones productivas, con el fin de establecer las bases normativas que** impulsen la generación de empleos en nuestra entidad, con un adecuado aprovechamiento de éstas.

Una estrategia viable para el fomento del desarrollo del sector de las micro, pequeña y mediana empresa, es precisamente el promover el **fortalecimiento de las vocaciones productivas locales y regionales**, la integración de cadenas productivas y de agrupamientos empresariales. Para lograr este propósito es fundamental la participación activa de la administración estatal, de los gobiernos municipales y del órgano legislativo.

La Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo debe de adquirir directamente su responsabilidad, como organismo representante de la administración pública estatal, atendiendo **tales vocaciones**, identificando los proyectos productivos detonadores del desarrollo, que impulsen la generación de la micro, pequeña y mediana empresa, garantizando la sustentabilidad.

Una definición adecuada para la vocación productiva corresponde el uso determinado para una región específica, que ofrece las mejores

Esta página forma parte integral del proyecto del grupo parlamentario de Acción Nacional, de la iniciativa de Decreto que adiciona la fracción VI al artículo 2, y el párrafo primero al artículo 29, reforma las fracciones XVIII y XIX y adiciona la fracción XX al artículo 30 de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas

ventajas para el desarrollo sostenible, en función de la inclinación natural a una actividad de su población que es considerada potencialmente productiva.

Tamaulipas cuenta con diversas características que determinan la vocación productiva de cada región, la importancia de distinguir la vocación de los distintos sitios permite determinar el mejor aprovechamiento de cada región de modo de asegurar su capacidad de producción.

Por ende, se debe establecer de manera explícita en la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado, la definición de vocación productiva, así como estipular entre los objetivos de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo; el promover el desarrollo de éstas, lo cual es de suma importancia para lograr el crecimiento y la consolidación del sector de la micro, pequeña y mediana empresa en nuestra entidad.

Así mismo, es necesario complementar las reformas promovidas recientemente por el Ejecutivo del Estado en materia de Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, estipulando **el respeto del marco de la normatividad ecológica**, dentro de la promoción, creación, operación y apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCION VI AL ARTICULO 2, Y EL PARRAFO PRIMERO AL ARTICULO 29, REFORMA LAS FRACCIONES XVIII Y XIX Y ADICIONA LA FRACCION XX AL ARTICULO 30 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO UNICO:** SE ADICIONA LA FRACCION VI AL ARTÍCULO 2, Y EL PARRAFO PRIMERO AL ARTICULO 29, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX Y SE ADICIONA LA FRACCION XX AL ARTICULO 30 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

I a la V.....

**VI. Vocación Productiva: Corresponde al uso determinado para una región específica, que ofrece las mejores ventajas para el Desarrollo sostenible, en función de la inclinación natural a una actividad de su población que es considerada potencialmente productiva.**

Esta página forma parte integral del proyecto del grupo parlamentario de Acción Nacional, de la iniciativa de Decreto que adiciona la fracción VI al artículo 2, y el párrafo primero al artículo 29, reforma las fracciones XVIII y XIX y adiciona la fracción XX al artículo 30 de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas

**ARTICULO 29°.** Se establece como prioritaria la participación coordinada de los sectores publico, privado y social en la promoción, creación, operación y apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa, a efecto de aprovechar su potencial y aptitudes en la generación de empleos, nivel de consumo, integración productiva y la identidad y desarrollo regional **en el marco de la normatividad ecológica y que estas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado a largo plazo.**

Para los efectos.....

**ARTÍCULO 30°.** La Secretaría, en.....

I a la XVII.....

XVIII. Apoyar la elaboración de estudios tendientes a identificar y desarrollar oportunidades de negocios;

XIX. Identificar, asesorar y promover los productos hechos en Tamaulipas, elaborando estrategias para mejorar su calidad y competitividad, con el fin de incorporarlos a nuevos mercados en los ámbitos estatal, nacional e internacional; **y,**

**XX. El desarrollo de las vocaciones productivas y ventajas comparativas en las diferentes regiones del Estado.**

Esta página forma parte integral del proyecto del grupo parlamentario de Acción Nacional, de la iniciativa de Decreto que adiciona la fracción VI al artículo 2, y el párrafo primero al artículo 29, reforma las fracciones XVIII y XIX y adiciona la fracción XX al artículo 30 de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas

**TRANSITORIO:**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”**

  
DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**Cd. Victoria, Tam., a 21 de Enero del 2009.**